

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 774**

8 de diciembre de 2017

Presentado por *los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para adoptar la Ley de Apoyo Municipal ante la Emergencia; a los fines de autorizar la creación del Programa de Apoyo a los Municipios tras el paso de los huracanes Irma y María adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP); crear un sistema de ayuda a los ayuntamientos municipales para atender la merma en recaudos; disponer que la AAFAP evaluará los trabajos y los recaudos municipales durante la emergencia; disponer la creación del Fondo de Recuperación Municipal que asistirá a los municipios en la merma de recaudos ante la emergencia; disponer que el fondo general hará una aportación a dicho fondo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el embate de dos poderosos huracanes que devastaron todos nuestros municipios. El 6 de septiembre, recibimos al huracán Irma, un huracán categoría 5 que llegó a tener vientos sostenidos de sobre 185 millas por hora. Afortunadamente, este huracán dio un giro hacia el norte antes de pasar por Puerto Rico y sus estragos fueron menores a los esperados. No obstante, la isla de Culebra y gran parte del noreste de la isla se vio inmensamente afectado por fuerzas huracanadas. Tras ese huracán, sobre un millón de residentes de Puerto Rico estuvieron sin servicio de energía eléctrica. Se trabajó incansablemente para restituir el servicio eléctrico hasta llegar a un 96%. No obstante, mientras terminábamos de lidiar con los estragos de Irma, el 20 de septiembre, Puerto Rico completo fue

azotado por el huracán María, otro poderoso huracán categoría 5 que arrojó a Puerto Rico de este a oeste. La magnitud de los daños ocasionados por dicho huracán no tienen paralelo en nuestra historia moderna y fue catalogado por la agencia federal conocida como FEMA como el desastre natural más grande de los Estados Unidos. Tras su paso, el 100% del servicio eléctrico, de agua potable y de telecomunicaciones se vio severamente afectado a un nivel nunca antes visto. Con esto, miles de casas y hogares sufrieron daños catastróficos y en algunos casos irreparables. A partir de este momento, Puerto Rico enfrenta múltiples retos de salud, infraestructura, servicios esenciales, alimentos y agua, económicos, sociales, entre otros.

Según informes preliminares, los daños que sufrió Puerto Rico, incluyendo su infraestructura, podrían sobrepasar los \$100 mil millones. La situación económica de Puerto Rico se encontraba en su momento más frágil de los últimos tiempos tras recibir un Gobierno en quiebra y con un déficit de \$7,600 millones. El recibir daños a nuestra infraestructura y economía de esta magnitud, nos ha colocado en un estado de emergencia.

Durante la emergencia, los municipios han sido pieza clave para la recuperación siendo la primera línea de respuesta de sus constituyentes. Estos municipios han estado manejando antes de los huracanes grandes retos fiscales tras la exigencia de la Junta de Supervisión Fiscal de recortar el subsidio municipal ascendente a \$350 millones para el año fiscal 2019. Esta acción legislativa es necesaria para salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los 78 municipios de Puerto Rico durante la actual crisis humanitaria y fiscal así como para permitir que los ayuntamientos provean más ayudas a nuestros residentes.

Con esta Ley, buscamos darle un apoyo y alivio adicional a los municipios, en momentos que tanto lo necesitan. El Programa de Apoyo a los Municipios, creado en esta Ley, permitirá que el Gobierno central pueda asistir y asesorar a los municipios en cómo reponer los fondos que anticipaba recaudar. La Autoridad de Asesoría Fiscal y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en su rol de agente fiscal del gobierno, evaluará la brecha de ingresos presupuestados y los recaudos reales de estos para administrar el programa.

Finalmente, esta Ley crea un Fondo de Recuperación Municipal de \$100 millones. El gobierno central evaluará y aprobará fondos para mitigar descuadres en recaudos y gastos ocasionados por la emergencia en los municipios y aportará capital para que los mismos puedan recibir un respiro.

Han sido tiempos difíciles pero cada día que pasa es mejor que el anterior y el Gobierno no descansará hasta que nos levantemos más fuertes que nunca. Para ello, necesitamos reestructurar nuestro aparato gubernamental y hacerlo flexible. Hemos trabajado como pueblo, sin importar colores políticos, para reconstruir a Puerto Rico.

Aunque no en las circunstancias idóneas, Puerto Rico se encuentra en la palestra pública nacional y mundial. A pesar de los contratiempos y dificultades, Puerto Rico se levantará y le demostrará a nuestra nación y al mundo que somos fuertes. Por eso, la recuperación de Puerto Rico va de la mano con la de nuestros municipios, razón por la cual esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- **Título**

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Apoyo Municipal ante la Emergencia”.

3 Artículo 2.- **Política Pública**

4 Luego del paso de los huracanes Irma y María, los municipios de Puerto Rico se
5 encuentran en una situación económica y fiscal precaria. Los municipios de Puerto Rico, al igual
6 que el gobierno central, enfrentan grandes retos de liquidez. La reducción de los recaudos ha
7 impactado negativamente las arcas municipales.

8 Es por esto, que es política pública del Gobierno de Puerto Rico es asistir y asesorar a los
9 municipios en su recuperación para que puedan continuar con los trabajos de emergencia,
10 reduciendo la brecha de los ingresos presupuestados en comparación con los recaudos reales.

11 Artículo 3.- **Creación del Programa de Apoyo a los Municipios.**

12 Por la presente Ley se crea el Programa de Apoyo a los Municipios tras el paso de los
13 huracanes Irma y María adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del
14 Gobierno de Puerto Rico (AAFAF).

1 Este programa asistirá y brindará apoyo a los municipios en gestiones dirigidas a atender
2 la brecha en recaudos de los municipios tras el paso de los huracanes Irma y María. El Programa
3 contará con la asistencia del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y
4 Presupuesto.

5 **Artículo 4.- Fondo de Recuperación Municipal**

6 Se crea un fondo especial denominado Fondo de Recuperación Municipal, administrado
7 por el Departamento de Hacienda, el cual será utilizado para asistir a los municipios a compensar
8 la merma en sus recaudos tras el paso de los huracanes Irma y María y mejorar su liquidez.

9 Este Fondo se capitalizará con cargo al “Treasury Single Account” del Departamento de
10 Hacienda por la cantidad de cien millones de dólares (\$100,000,000).

11 **Artículo 5.- Utilización.**

12 Los dineros provenientes del Fondo de Recuperación Municipal se utilizarán
13 exclusivamente para compensar por los recaudos dejados de recibir por los Municipios durante el
14 año fiscal 2017-2018 como consecuencia del paso de los huracanes Irma y María por Puerto
15 Rico y mejorar sus niveles de liquidez.

16 **Artículo 6.- Procedimiento.**

17 a) El Municipio interesado en recibir asistencia económica del Fondo de Recuperación
18 Municipal cumplimentará una solicitud diseñada por la AAFAF en la que detallará
19 sus proyecciones de merma de recaudos posterior a la emergencia creada por los
20 huracanes Irma y María. Dicha solicitud deberá ser juramentada por el funcionario a
21 cargo de las finanzas municipales, quien deberá proveer como parte de su solicitud
22 cualquier otra información que solicite la AAFAF relacionada a las finanzas
23 municipales.

- 1 b) Una vez entregada la solicitud, la AAFAF evaluará la misma, asegurando que cuente
2 con toda la información requerida.
- 3 c) AAFAF evaluará y validará los niveles de gastos y merma de recaudos en los
4 municipios para distribuir el dinero del fondo.
- 5 d) Luego de evaluada la solicitud, a Junta de Directores de la AAFAF enviará a la
6 Oficina de Gerencia y Presupuesto su recomendación de la cantidad que estime
7 procedente y OGP notificará al Departamento de Hacienda para el desembolso del
8 dinero directamente a los municipios.

9 **Artículo 7. Separabilidad.**

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
11 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
12 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
13 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
14 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
15 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
16 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
17 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
18 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
19 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
20 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
21 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
22 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida
23 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna

1 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
2 alguna persona o circunstancia.

3 Artículo 8.- **Vigencia.**

4 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.